

12 DE JUNIO: DÍA MUNDIAL CONTRA EL TRABAJO INFANTIL

¿Qué es el trabajo infantil?

Toda aquella actividad (remunerado o no) que lleven a cabo niños o niñas para contribuir a la economía de su familia y/o para procurarse su propia supervivencia. En Uruguay está regulado a través del Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 15, inciso C y tiene un apartado dedicado a la temática entre los Art. 161 al 180 en el mismo Código.

¿Cuál es la edad mínima admitida?

La edad mínima de admisión para trabajar es de 15 años con carné de trabajo, siempre y cuando no se trate de un trabajo considerado peligroso.

¿Qué hacer ante una
situación irregular de trabajo
infantil y/o adolescente?

Realizar la denuncia a través de
LÍNEA AZUL 0800 5050
o formulario web en
www.inau.gub.uy



Inspección Laboral del Trabajo Infantil y Adolescente

📍 Fernández Crespo 1796

☎ 2402 0604 - 2400 8463

🕒 Horario: de lunes a viernes de 9:30 a 14.00

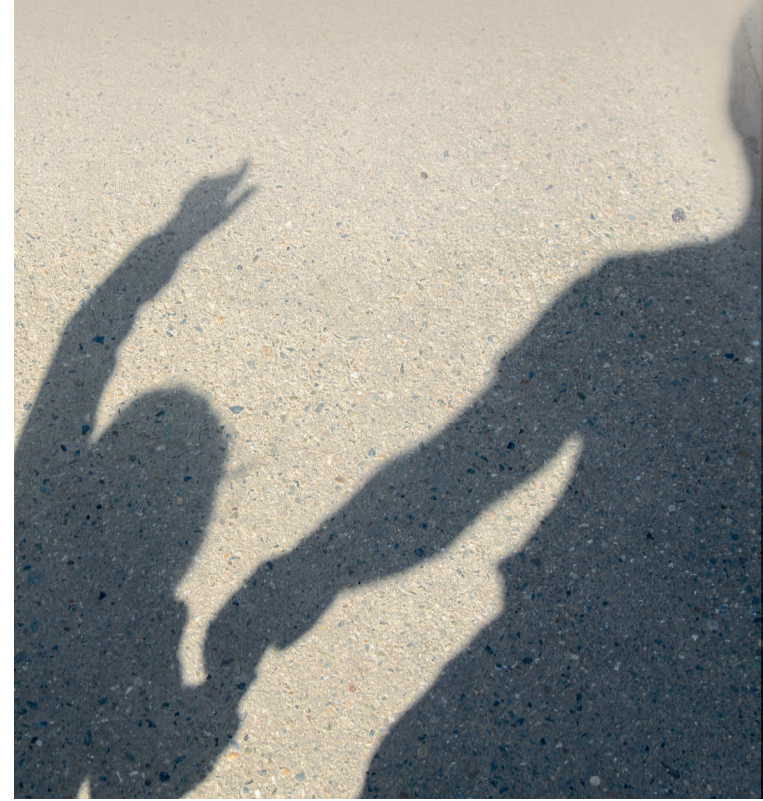
✉ insplaboral@inau.gub.uy

🏠 www.inau.gub.uy

📱 @inauoficial

el trabajo infantil no es un juego

Prevenir y erradicarlo es
nuestra responsabilidad



el trabajo infantil no es un juego

Prevenir y erradicarlo es nuestra responsabilidad

¿Por qué un niño o una niña no debe trabajar?

- Porque los priva de su infancia.
- Porque las actividades laborales disminuyen su rendimiento escolar o directamente interfieren con sus estudios.
- Porque el trabajo eleva los riesgos de padecer lesiones, enfermedades o accidentes, deteriorando su salud física-mental y perjudicando su desarrollo.
- Porque el mundo del trabajo es un mundo adulto, con exigencias físicas y mentales inadecuadas para niños y niñas.

El trabajo infantil vulnera los derechos a la educación, al juego, a la recreación y la no violencia.

Los niños y las niñas desarrollan su personalidad a través del juego, la educación, la relación con sus amigos y familiares.

¿Cómo se regula el trabajo infantil en nuestro país?

A través de la ratificación de:

- El Convenio de Trabajo Internacional N° 138
- El Convenio de Trabajo Internacional N° 182
- La Convención de los Derechos del Niño en especial el ART 32:

1- “Los Estados Partes reconocen el Derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espíritu, moral o social.



2- Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- A)** Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar.
- B)** Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- C)** Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo”

- El listado de Trabajos Peligrosos (Res N° 3344/17 del INAU)
- La Declaración Socio Laboral del MERCOSUR y la Declaración de Presidentes.

No es trabajo, es delito

Todas aquellas actividades que incluyan la participación de niños, niñas y adolescentes en tráfico de armas o estupefacientes; que impliquen esclavitud o servidumbre; o utilización de los mismos para producción o pornografía o explotación sexual.

Ayúdanos a erradicar el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza pueda resultar peligroso.